

ción a otras actividades profesionales, pues se entiende que los solicitantes aceptan íntegramente las condiciones establecidas.

Art. 9.º El baremo que regirá para la selección de los aspirantes y que servirá de modelo para el que han de presentar los mismos, se adaptará al siguiente formato:

BAREMO

	Puntos		
	Baremo	Autovaloración	Comprobación
<i>Méritos académicos</i>			
Matrícula de honor	0,5		
Sobresaliente en Licenciatura	1,0		
Premio extraordinario en Licenciatura	3,0		
Doctorado	3,0		
Premio extraordinario Doctorado	3,0		
Alumno interno por oposición	2,0		
Cursos monográficos Doctorado (cuatro o más)	0,5		
<i>Méritos profesionales</i>			
Oposiciones:			
A) Catedrático, Profesor hospital	6,0		
B) Profesor adjunto, Jefes clínicos o denominación similar (Médicos de Beneficencia Provincial o General y de Sanidad)	4,0		
C) Médicos militares, A. P. D., Beneficencia Hospitales Municipales, Forenses, Asistencia psiquiátrica, S. O. E., Oficiales Sanitarios	3,0		
D) Médicos internos o similares (becarios)	2,0		
<i>Diplomas, otras especialidades</i>			
a) Título de Especialista concedido por el Ministerio de Educación Nacional	1,0		
b) Títulos o diplomas que precisen de un año académico al menos de escolaridad expedidos por Centros o Instituciones considerados como de especialización únicamente	0,5		
c) Premios concedidos como consecuencia de una labor científica del candidato	0,5		
d) Publicaciones (a valorar por la Escuela)	0,1-2,0		
<i>Méritos específicos en Medicina del Trabajo</i>			
Años de antigüedad en la Empresa (por año de servicio)	0,5		
Cursos de Medicina del Trabajo	2,0		
Concursos en Medicina del Trabajo	3,0		
Oposiciones en Medicina del Trabajo	4,0		
Publicaciones en Medicina del Trabajo (a valorar por la Escuela).	0,5-3,0		

Visto el interés de algunos Médicos, que reiteradamente han solicitado durante varios años realizar el Curso Regular para Médicos de Empresa, esta Escuela considera conveniente otorgar una puntuación adicional a los mismos, con arreglo a la siguiente escala:

1 vez	1,0 puntos
2 veces	2,0 puntos
3 veces	4,0 puntos
4 veces	8,0 puntos

NOTAS

a) Los certificados o justificantes de oposiciones no se acreditarán si además del nombramiento no figura la diligencia de toma de posesión.

b) Cuando para la consecución de un título o diploma se requiera efectuar concursos de ingreso o similares, sólo se acreditará el diploma final.

Del mismo modo, cuando se presenten dos o más títulos o diplomas que hagan referencia a la misma especialidad, sólo se tendrá en cuenta el de rango superior.

c) No se tomarán en cuenta nada más que los titulares o diplomas o las certificaciones donde conste el tiempo de duración del curso a que aquéllas se refieren.

d) La autovaloración de los candidatos será comprobada y completada por la Escuela. El resultado que se obtenga se publicará en el tablón de anuncios de la Escuela, y contra el mismo se admitirán reclamaciones, debidamente razonadas, dentro del plazo que oportunamente se señale.

e) En la instancia harán constar los solicitantes que conocen y aceptan las condiciones expresadas en el artículo octavo de esta convocatoria.

Madrid, 8 de noviembre de 1965.—El Delegado general, José María Guerra Zunzunegui.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 1 de diciembre de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,797	59,977
1 Dólar canadiense	55,617	55,784
1 Franco francés nuevo	12,203	12,239
1 Libra esterlina	167,616	168,120
1 Franco suizo	13,852	13,893
100 Francos belgas	120,488	120,850
1 Marco alemán	14,952	14,996
100 Liras italianas	9,571	9,599
1 Florín holandés	16,593	16,642
1 Corona sueca	11,565	11,599
1 Corona danesa	8,679	8,705
1 Corona noruega	8,372	8,397
1 Marco finlandés	18,576	18,631
100 Chelines austriacos	231,434	232,130
100 Escudos portugueses	209,076	209,705